



196

¡Leyes *vs.* techos! Evaluando las reformas electorales orientadas a la representación política de las mujeres en América Latina

FLAVIA FREIDENBERG
SARA LAJAS GARCÍA

DERECHO ELECTORAL Y PROCESOS DEMOCRÁTICOS

Junio de 2017

En el presente documento se reproduce fielmente el texto original presentado por las autoras, por lo cual el contenido, el estilo y la redacción son responsabilidad exclusiva de éstas. DR © 2017. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas: Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad de la Investigación en Humanidades, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510 Ciudad de México.

distij@unam.mx - www.juridicas.unam.mx

50 pesos

DR © 2017.

Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México

CONTENIDO

I. El problema histórico: pocas mujeres en los cargos de representación popular	1
II. ¡El diseño importa! Herramientas para evaluar los diseños electorales para incrementar la representación descriptiva de las mujeres	3
III. De las cuotas a la paridad: el recorrido institucional hacia una mayor representación descriptiva de las mujeres.....	5
IV. ¿Cómo son los diseños electorales actuales y cómo impactan sobre la representación política de las mujeres?	9
V. ¡Las leyes solas no alcanzan! Otros factores que contribuyen a mejorar la eficiencia de los diseños electorales	12
VI. Conclusiones: agenda pendiente	19
VII. Referencias bibliográficas	20
VIII. Anexo. Leyes de Cuotas y/o Paridad en América Latina para cargos de elección popular nacionales y sus reformas.....	27

I. EL PROBLEMA HISTÓRICO: POCAS MUJERES EN LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR

La representación política de las mujeres en las instituciones ha sido históricamente escasa en América Latina. Esto ha cambiado en las últimas décadas, al menos en la integración de los Poderes Legislativos nacionales, ya que el número de mujeres se ha incrementado de manera significativa. Si bien en la actualidad hay unos 28,8 puntos porcentuales de media de escaños legislativos nacionales están ocupados por mujeres en América Latina y el Caribe,¹ en algunos países eso supone calificar entre los primeros veinte puestos del ranking de los parlamentos del mundo (IPU).² Aún cuando todavía hay pocas mujeres en la política latinoamericana respecto a las que podrían participar en las candidaturas y en las instituciones, en particular a nivel subnacional, son muchas más de las que habían ocupado cargos de representación popular hasta la década de 1990.³

¿Qué es lo que ha ocurrido en las últimas décadas para que se incrementara el número de mujeres en las instituciones legislativas nacionales de manera tan significativa en América Latina? Una explicación institucional de los cambios en el nivel de representación descriptiva de las mujeres tiene que ver con la introducción de mecanismos de acción afirmativa (leyes de cuota de género), e incluso del principio de paridad a nivel constitucional en la presentación de candidaturas que, junto a sistemas electorales específicos, han mejorado los niveles de representación femenina en los legislativos nacionales de la región (Došek *et al.*, 2017; Caminotti, 2016; Bareiro y Soto, 2015).

Esta investigación explora los diferentes diseños de la regla electoral en materia de género (cuota o paridad) en los legislativos nacionales de América Latina. Se trata de describir y analizar los componentes de los diseños electorales orientados a la representación política de las mujeres en América Latina entre 1990 y 2017. Diecisiete países de la región realizaron 37 reformas en ese período para establecer, fortalecer o limitar las leyes de cuotas a nivel nacional, de las cuales en al menos siete oportunidades se incorporó la exigencia de paridad en las candidaturas para las elecciones legislativas nacionales (Bolivia, México, Costa Rica, Ecuador y Nicaragua); en los procesos internos de selección de candidaturas (Honduras; Panamá) y también en las elecciones subnacionales (México).⁴

Flavia Freidenberg es investigadora Titular “B” a tiempo completo, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, flavia@unam.mx.

Sara Lajas García es investigadora del Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca, España, slajasg@gmail.com.

¹ El promedio de legisladoras nacionales se triplicó entre 1990 y 2016, pasando de 9 por ciento a 28,8 por ciento (CEPAL, 2016).

² Para agosto de 2016, Bolivia (53,1%), Cuba (48,9%), Nicaragua (42,4%), Ecuador (41,6%), México (42%) y Argentina (36,6%) se encontraban entre los veinte países del mundo con mayor representación femenina en el Poder Legislativo. Ver: <http://www.ipu.org/wmn-e/arc/classif011214.htm> [Consultado el 30 de agosto de 2016, 15:34 hrs.].

³ A nivel mundial, el promedio de representación femenina en los legislativos era de 21,8%, siendo Ruanda con 63,8%, Bolivia con 53,1%, Andorra con 50%, Cuba con 48,9%, Suecia con 45% o Sudáfrica con 44,8%, las que mayor representación tenían al 1 de diciembre de 2014 (IPU, 2016).

⁴ En Argentina en 2016 se hicieron esfuerzos significativos para introducir la paridad pero el proceso quedó inconcluso, dado que la aprobación de la paridad en las candidaturas y el proyecto consiguió sólo media sanción.

Aún cuando en los últimos años se ha avanzado mucho en el diseño de las reglas electorales y, por tanto, en la investigación sobre la materia,⁵ todavía se percibe cierta desconexión entre la academia, el mundo de los *practitioners* (expertos/as electorales) y los promotores de la sociedad civil y de los movimientos de mujeres que permita identificar cuáles son las reformas que hay que impulsar para mejorar la representación de las mujeres. El problema de investigación es evidente. Se promueven determinados tipos de reformas cuando no se conoce los efectos de esas reformas o, se conoce que esas reformas no son eficientes para mejorar la representación descriptiva de las mujeres, pero igual se promueven para no cambiar las cosas.

Ambas situaciones dan cuenta de los bajos niveles de diálogo entre academia y políticos. Aprobar cuotas cuando ya se ha avanzado hacia la paridad de las candidaturas o aceptar voto preferencial cuando ya se sabe que esto no resuelve los problemas de representación es un sinsentido (como se pretende en Guatemala o El Salvador). Esto es actualmente evidente en aquellos países que han impulsado poco el tema en términos de reformas electorales como en Panamá, Paraguay, Brasil o Guatemala o en los que aún no dan el paso hacia la exigencia de paridad en las candidaturas como en Argentina, Perú o República Dominicana.

El argumento que se presenta en este estudio es doble. Por una parte, se sostiene que no todos los diseños electorales en razón de género generan los mismos efectos, lo que evidencia que el diseño que se haga resulta importante, dado que cuanto más fuerte sea ese diseño, mayor será la representación política de las mujeres. Por otra parte, se sostiene que la introducción de mecanismos de acción afirmativa (cuotas) y/o la paridad constitucional resultan una condición necesaria pero no suficiente para mejorar la representación de las mujeres y que, por tanto, el tipo de diseño electoral en materia de género requiere de otros elementos político-estratégico, culturales y económicos para incrementar la representación descriptiva de las mujeres.

Los datos forman parte del proyecto “#MujeresPolíticas: la participación y la representación política de las mujeres en América Latina (1990-2017)”, desarrollado en el seno de la Línea de Investigación “Instituciones, representación política y democracia”, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. El texto está estructurado en cinco partes. Primero, se discuten una serie de conceptos relevantes sobre los diseños electorales para incrementar la representación descriptiva de las mujeres. Segundo, se describe el recorrido de las reglas de juego a nivel nacional en materia de género en 17 países (37 momentos/reforma). Tercero, se aplica a ese universo de reglas el Índice de Fortaleza de Cuota (Caminotti y Freidenberg, 2016) para establecer cuáles son los diseños que han sido más fuertes en la región y estando relacionados con el nivel de representación descriptiva de las mujeres (Caminotti y Freidenberg, 2016; Flores Ivich y Freidenberg, 2017). Cuarto, se exploran otros elementos que, junto al diseño institucional, coadyuvan por una mayor fortaleza del mecanismo electoral y, con ello, una mayor representación política de las mujeres y, finalmente, se concluye con la identificación de retos pendientes en la agenda en la región.

⁵ La literatura es cada vez más prolífica sobre el papel del diseño institucional y sus efectos sobre la representación. Ver Htun y Jones (2002); Peschard (2002); Reynoso y D'Angelo (2006); Ríos Tobar (2008), Llanos y Sample (2008), Jones (2009), Schwindt-Bayer (2009, 2014), Jones *et al.* (2012), CIM (2013), Krook (2014), Archenti (2014), Caminotti (2016), Došek *et al.* (2017), entre muchos otros.

II. ¡EL DISEÑO IMPORTA! HERRAMIENTAS PARA EVALUAR LOS DISEÑOS ELECTORALES PARA INCREMENTAR LA REPRESENTACIÓN DESCRIPTIVA DE LAS MUJERES

Las instituciones son entendidas como “reglas formales e informales, normas y prácticas, los hábitos y las costumbres que ‘influyen’ en el proceso político, bien en el nivel macro (las Constituciones, la cultura política), bien en el nivel micro (las reglas de juego, el sistema electoral, el reglamento de un parlamento, entre otros)” (Torreblanca, 2006: 65). El estudio de las instituciones permite conocer el modo en que éstas inciden sobre el comportamiento humano dentro de los parámetros impuestos por los factores institucionales y las estructuras de oportunidad, las restricciones en las que los actores toman decisiones; los elementos que influyen en esas decisiones y el modo en que se comportan.

Esta premisa neoinstitucionalista se basa en la idea de que las reglas moldean las decisiones y los comportamientos de los políticos (Norris, 2004) y han sido consideradas como “vías rápidas” (*fast track*) (Dahlerup, 1993) para mejorar los niveles de representación política.⁶ En particular, las cuotas de género son reglas institucionales que provocan diferentes estructuras de oportunidad para la elección de las mujeres en cargos de representación política.⁷ Estas herramientas son acciones afirmativas temporales que buscan superar los obstáculos que impiden ingresar a las mujeres en las instituciones del mismo modo que sus pares masculinos.⁸

A diferencia de ellas, la paridad de género hace referencia al principio que busca integrar la diferencia sexual a la democracia representativa (Bareiro y Soto, 2015). La paridad en las candidaturas supone que éstas deben ser integradas en partes iguales por candidatos de ambos sexos, lo que significa un paso hacia la “democracia paritaria” (Bareiro y Soto, 2015). La paridad supone oportunidades para la elección de un género que se encuentra subrepresentado (históricamente las mujeres), con la intención de ayudar a acceder en las instituciones del mismo modo que sus pares masculinos a partir de la obligación legal de incluir un número similar de hombres y mujeres en las candidaturas de representación popular o como medidas internas de los partidos u otras instituciones políticas.

La exigencia de paridad puede aplicarse tanto en la presentación de candidaturas a los cargos de representación popular en distritos plurinominales (paridad vertical) o en distritos uninominales (paridad horizontal); en los procesos de selección de candidaturas al interior de los partidos y/o en la integración de los gabinetes del Poder Ejecutivo (gabinetes paritarios). Cuando se trata de candidaturas a cargos de representación en distritos plurinominales se supone que éstas deben ser integradas en partes iguales por candidatos de ambos sexos. Cuando se trata de distritos uninominales, se suele considerar a las candidaturas que el partido o los propios independientes presentan como cabecera en un conjunto de distritos, exigiéndoles que éstas sean de manera igua-

⁶ Caminotti (2016) señala que otras alternativas que se han implementado son la incorporación de cuotas en los estatutos de los partidos políticos (que no son obligatorias) y la reserva para mujeres de un número de asientos en el legislativo (asientos reservados).

⁷ Se entiende como “cuotas de género” a las medidas que “(a) buscan aumentar el número de mujeres candidatas a los cargos políticos y (b) están articuladas explícitamente de alguna manera” (Caminotti, 2016).

⁸ La implementación de las cuotas puede ser voluntaria o legal. En el primer caso, los partidos asumen el compromiso de seleccionar mujeres y lo plasman en sus estatutos, sin que exista un mandato legal (Caul, 1999; Caminotti, 2016). En el segundo (ley de cuota) se exige la nominación de candidatas mujeres por medio de una norma que obliga a todos los partidos políticos.

litaria a cada sexo y, en caso de ser impar, suele indicarse que esos espacios son para el grupo subrepresentado.⁹

Estas leyes de género buscan revertir patrones históricos de discriminación. Precisamente, la principal respuesta de América Latina hacia esta desigualdad ha sido la realización de reformas político-electorales orientadas a introducir leyes (Caminotti, 2016; Archenti, 2014), reformar Constituciones y/o artículos en las leyes de partidos y/o elecciones que tiendan a obligar a los que arman las candidaturas a que incluyan a personas de ambos sexos. Las leyes no son medidas uniformes (Schwindt-Bayer, 2009) y pueden presentar diferentes combinaciones de elementos y, con ello, generar distintos resultados en la representación política (Caminotti y Freidenberg, 2016; Krook, 2014; Jones *et al.*, 2012).

La presencia de determinados atributos en las dimensiones significativas de las reglas electorales incrementan la efectividad de estas medidas afirmativas (Htun, 2002; Baldez, 2003). Siguiendo la propuesta de Índice de Fortaleza de Cuota de Caminotti y Freidenberg (2016) se considera que la evaluación de un diseño debe tomar en cuenta las siguientes propiedades:

1. El tamaño (esto es, el porcentaje de mujeres que se exige nominar entre los candidatos);
2. El mandato de posición (es decir, la exigencia de ubicar a las mujeres en candidaturas efectivas y no sólo simbólicas);
3. Los mecanismos que penalizan el incumplimiento de las cuotas (que pueden consistir en multas, amonestaciones, no oficialización de listas, pérdida del registro del partido, no acceso a financiamiento, entre otros);
4. El alcance de la cuota (a saber, si la misma se la aplica solo a las candidaturas propietarias o también a las suplencias, lo que se denomina “fórmula completa”);
5. Las “válvulas de escape” de las cuotas (que consisten en la previsión de situaciones donde se autoriza a no aplicarlas, como, por ejemplo, cuando se realizan elecciones primarias).

Un diseño electoral fuerte supone: a) un alto porcentaje de exigencia de la cuota (paridad); b) mandatos de posición claros respecto al sitio de la lista donde deben ubicarse los diferentes géneros (candidaturas efectivas); c) fórmulas completas (propietarias y suplentes) del mismo género; d) fuertes sanciones a quienes no cumplan con lo que sostiene la ley (incluyendo la pérdida de registro) y e) la ausencia de válvulas de escape que permitan no cumplir con lo que exige la norma (cualquier tipo de excepción que plantee la norma).

De acuerdo con esta combinación de propiedades, las reglas electorales pueden resultar más o menos favorables para la elección de las mujeres (Flores Ivich y Freidenberg, 2017; Caminotti y Freidenberg, 2016; Schwindt-Bayer, 2009). El análisis de las variaciones permite un conocimiento más preciso del escenario en el que compiten las mujeres (Tabla 1) y puede contribuir a los activistas, políticos, jueces y funcionarios electores a identificar el diseño electoral más propicio para la igualdad sustantiva.

⁹Por ejemplo, esto ocurre en el caso mexicano.

Tabla 1

Índice de Fortaleza de la Cuota de Género: dimensiones, indicadores y medición

<i>Dimensiones e indicadores</i>	<i>Categorización</i>	<i>Medición</i>
1. Tamaño: porcentaje de las candidaturas que se deben asignar a mujeres	<ul style="list-style-type: none"> Mínimo (hasta 30 por ciento) Intermedio (31 por ciento a 40 por ciento) Paritario (50 por ciento) 	0 0,5 1
2. Mandato de posición: reglas de emplazamiento de las candidatas	<ul style="list-style-type: none"> Ausente Débil: posibilidad de ubicar mujeres en últimos lugares y/o en distritos perdedores Fuerte: requisito de incorporar mujeres en candidaturas “efectivas” 	0 0,5 1
3. Enforcement: penalidad por incumplimiento de la cuota	<ul style="list-style-type: none"> Ausente Débil: mecanismos que penalizan al partido pero se le permite competir. Fuerte: partidos no pueden participar de la elección si no cumplen 	0 0,5 1
4. Alcance: rango de candidaturas a las cuales se aplica la cuota	<ul style="list-style-type: none"> Restringido: candidaturas propietarias Amplio: fórmula completa 	0 1
5. Válvula de escape: la normativa contempla excepciones al cumplimiento de la cuota	<ul style="list-style-type: none"> Presentes: hay situaciones donde es posible no aplicar la normativa y/o algunas candidaturas están exentas Ausente: no hay excepciones 	0 1

Fuente: Caminotti y Freidenberg (2016).

III. DE LAS CUOTAS A LA PARIDAD: EL RECORRIDO INSTITUCIONAL HACIA UNA MAYOR REPRESENTACIÓN DESCRIPTIVA DE LAS MUJERES

Las reformas electorales en materia de género no han sido impulsadas por la voluntad de los hombres políticos que, históricamente, no habían hecho esfuerzos por ubicar mujeres como candidatas. A los hombres que han controlado los partidos políticos latinoamericanos, hubo que obligarles por ley para que abrieran los espacios de poder a la competencia de las mujeres. En algunos países, el modo en que se llegó a la aprobación de la norma o, de sus reformas para hacerla más fuerte, fue incluso en contra de grupos importantes de poderosos hombres políticos que bajo ninguna circunstancia querían ceder cuotas de poder.

Algunos procesos de reforma electoral, como el mexicano en 2013 (Alcocer, 2013) o el argentino de 2016, son excelentes evidencias de clases de negociación y litigio estratégico. Las mujeres y hombres feministas consiguieron aprobar o reformas las leyes a cambio de apoyo a otras leyes y luego de duros procesos de negociación estratégica. La “fiebre de las cuotas”, como se le suele denominar al ritmo que adquirió la implementación de esta medida en la región (Llanos y Sample, 2008: 27), ha experimentado un camino sinuoso, para nada unidireccional y lleno de obstáculos (Anexo I). En ese sentido, incluso los más progresistas en materia de género han tenido que sortear toda clase de obstáculos y resistencias de los sectores partidistas conservadores de cada país, que no comparten la igualdad sustantiva.¹⁰

Esos procesos de reformas pueden sistematizarse en olas de cambio institucional: 1) primera ola: la lucha por introducir algún tipo de mecanismo de acción afirmativa; 2) segunda ola: el reforzamiento del enforcement, el horizonte paritario y mandato de posición claro y 3) tercera ola: la paridad como una manera de alcanzar la igualdad sustantiva necesaria para la democracia paritaria. Todos estos procesos llevaron a los actuales sistemas electorales, en el que ocho países de la región ya cuentan con un sistema paritario de nominación de las candidaturas partidistas.

1. *Primera ola: la lucha por introducir una ley de cuotas*

El momento clave con el que se inician las reformas en materia de acciones afirmativas en América Latina es 1991 con la “Ley de Cupos” de Argentina,¹¹ algunos años antes de la Conferencia Mundial de la Mujer que se celebró en Beijing en 1995 y que tenía como objetivo desarrollar políticas que favorecieran la representación femenina en las instituciones políticas. Argentina fue un caso pionero pero, durante algún tiempo, solitario. A partir de esta experiencia, lentamente los diversos países latinoamericanos cedieron a la presión de los movimientos de mujeres y de la cooperación interancional y fueron incorporando este mecanismo de acción afirmativa en sus legislaciones, experimentando una especie de “efecto contagio”.

Seguidamente, la cuota fue aprobada en Brasil en 1995 para las elecciones municipales, en Costa Rica para las legislativas nacionales en 1996, en México sólo como una mera recomendación en ese mismo año¹² y en Paraguay como parte del proceso de selección de candidaturas. Les siguen un año más tarde, Bolivia, Ecuador, Brasil, Panamá, Perú y República Dominicana. Honduras en 2000 y México en 2002 recién introducen la exigencia de cuota como una medida obliga-

¹⁰ Entre las prácticas que han empleado los partidos se encuentran: presionar a las autoridades electorales para no cumplir con la ley (o para que no la exijan sino hasta pasada la elección); argumentar que no hay mujeres para incluir en las candidaturas y que por ello no se puede implementar la reforma; presentar candidatos hombres con nombres femeninos (como Guadalupe); presentar candidaturas transgénero; interpretar la cuota como un techo y no como un piso de representación, colocando sólo mujeres en el porcentaje exigido por la norma.

¹¹ En Argentina, la Ley de Cupo obligó a los partidos políticos a incluir un 30% de mujeres en las listas, contando con un mandato de posición fuerte para evitar que las colocasen en los últimos lugares. Si esto no se cumple, los partidos políticos no pueden registrar las listas. Ley 24012 de 1991 y Decreto Reglamentario 379/93. Disponible en: http://www.cepal.org/oig/doc/LeyesCuotas/URY/2009_Ley18476_URY.pdf.

¹² En esta primera etapa, la falta de consenso entre las élites políticas sobre los efectos positivos de las cuotas, llevaron a que se aprobaran meras recomendaciones, que no obligaban a los partidos políticos a llevarlas a cabo como en México en 1996.

toria a los partidos en la legislación electoral,¹³ donde en este último país la ley fue aprobada porque las legisladoras mujeres se unieron transversalmente con otros partidos «en una situación en la cual sus intereses de género primaron por sobre sus lealtades partidarias (Franceschet, 2008: 85).¹⁴

La característica principal de esa primera ola era establecer un porcentaje mínimo que ayudara a posicionar a la mujer en las candidaturas para cargos de representación popular y, con ello, conseguir incrementar el número de escaños de este sexo en las instituciones legislativas. La mayoría de los países en esa ola aprobaron porcentajes mínimos en las cuotas para las candidaturas a la Cámara Baja, que van del 25 por ciento (Rep. Dominicana 1997; Perú 1997), al 30 por ciento (Argentina 1991; Bolivia 1997; Brasil 1997; Panamá 1997).¹⁵ (Anexo I). Sólo un país, Costa Rica, aprobó un porcentaje superior al mínimo que suponía la “masa crítica”.¹⁶ De ese modo, de una vez, aprobó el 40 por ciento de las candidaturas a los cargos legislativos¹⁷ mientras otros, como Ecuador, incorporaron una cuota progresiva, es decir, la cuota partía de un 20 por ciento (1998) y en cada proceso electoral fue aumentando un 5 por ciento el porcentaje de exigencia de la cuota, hasta llegar a la paridad de género.¹⁸

2. Segunda ola: reforzamiento del enforcement, horizonte paritario, mandato de posición claro y reforzamiento de las sanciones

Este segundo momento de las reformas comienza con los esfuerzos para ir mejorando la fortaleza de las leyes de cuotas. La resistencia de los partidos a poner en práctica las disposiciones que indicaban la ley daba cuenta de la necesidad de reforzar las medidas que exigía la regla electo-

¹³ La primera legislación consistía en la siguiente recomendación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe): los “partidos políticos, promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular”.

¹⁴ La clave de esta reforma ha estado en la conjunción entre la continua movilización de los movimientos de mujeres respecto del aumento de su representación política y el liderazgo de mujeres políticas en una coalición multipartidaria que les permitió un mayor grado de independencia de sus cúpulas partidistas.

¹⁵ Panamá aprobó la cuota del 30% en 1997 para las candidaturas a la elección general pero luego se eliminó, para incluirse la exigencia de cuota al interior de los partidos en el proceso de selección interna recién en 2012. La norma no exige a los partidos que cumplan con la paridad en las candidaturas a las elecciones generales ni tampoco establece sanciones fuertes para quienes no respeten la exigencia de poner el 50 por ciento de mujeres en la selección interna. Esta fórmula permite un mecanismo de salida a los partidos, que pueden no cumplir con la exigencia de la paridad y no pasarles nada. En este punto, la participación e intervención del organismo electoral como el Tribunal Electoral y su política por el respeto a la exigencia normativa de la paridad de género en las candidaturas resulta crucial. Si el órgano electoral es complaciente, los partidos harán “oídos sordos” a las exigencias de la norma.

¹⁶ Una “masa crítica” es entendida como una minoría (relevante) que es capaz de crear recursos institucionalizados que mejorarán el estatus de los grupos minoritarios representados. Ver Dahlerup (2006).

¹⁷ Costa Rica merece una mención especial debido a que se reformó el Código Electoral y se generó la incorporación de una cuota mínima del 40%, que obligaba a los partidos a incluir en sus Estatutos los mecanismos necesarios para la inclusión efectiva de mujeres (Zamora Chaverría, 2009: 2). La combinación de la incorporación de la exigencia en la Ley General con la de los Estatutos partidistas hizo muy efectiva la norma. Tal fue la efectividad de esta Ley, que “posicionó a Costa Rica en el tercer lugar a nivel mundial en número de mujeres parlamentarias” (Archenti, 2014: 309). El Tribunal Supremo de Elecciones planteó posteriormente en 2007 a la Asamblea Legislativa el sistema de paridad con registro de alternabilidad (un hombre, una mujer) para convertirse en el primer país en introducir la paridad en 2009.

¹⁸ Ver el Reglamento General a la Ley de Elecciones del Ecuador 2000 y el artículo 3 de la Constitución de 2008.

ral en materia de género. Aún cuando los esfuerzos iniciales por la aprobación de las leyes habían sido similares en los países analizados, los resultados en la representación fueron diferentes entre sí y países con porcentajes de cuota similares tenían resultados disímiles. Por ejemplo, Argentina, República Dominicana o Panamá tenían los mismos porcentajes de cuota en las candidaturas (30 por ciento) pero la cantidad de mujeres en el legislativo era bastante disímil entre sí (Tabla 2).

Los cambios introducidos en esta segunda ola también estuvieron relacionados con incrementar el porcentaje de cuota exigido de 30 por ciento a 40 por ciento (México 2011; Honduras 2012), introduciendo o reforzando el mandato de posición (Honduras 2004; Costa Rica 2009; Ecuador 2009; Bolivia 2010; México 2011), exigiendo el cumplimiento de sanciones por no respetar la cuota en las listas (Honduras 2004; Brasil 2009; México 2011), eliminando las válvulas de escape a los partidos por el incumplimiento de la cuota (Brasil 2009; México 2011) o introduciendo la exigencia de que la cuota fuera aplicable y exigida para la fórmula completa de candidatos propietarios y suplentes (México en 2011).¹⁹

Cuando se pedía a los partidos que colocaran al menos el 30 por ciento de mujeres en las candidaturas, los dirigentes solían ver este porcentaje como un techo (y no como un piso) y ubicaban a las mujeres en la parte baja de la lista, como si fueran candidaturas simbólicas. De ahí a que se incrementara el porcentaje de exigencia. Otra práctica de los partidos que se detectó fue la de cumplir la cuota se pusiera a las mujeres como suplentes (Bolivia; Panamá) o se obligaba a las mujeres candidatas titulares a renunciar en favor de sus suplentes hombres una vez pasada la elección si es que habían resultado ganadoras (México). Los partidos relegaban a las mujeres a los “distritos perdedores”, es decir, las mandaban donde sabían de antemano que no tenían opciones de ganar (Langston y Aparicio, 2014); buscaban un cumplimiento meramente formal de la norma y postulaban a las mujeres como instrumentos para cumplir las exigencias legales pero no porque estuvieran convencidos de la efectividad de este instrumento o de la necesidad de la igualdad para la construcción de la democracia.

Las leyes no establecían sanciones claras a los partidos que no cumplieran la cuota y eso provocaba que aplicaran estas leyes de un modo “minimalista y burocrático” (Archenti y Tula, 2008). En algunos países, las sanciones por incumplimiento de la cuota por parte de los partidos eran débiles (México 2002, Honduras 2000, Brasil 2009) o inexistentes (Panamá 1997, Perú 1997, Perú 2000, Rep. Dominicana 1997, Brasil 1995, Brasil 1997) mientras que en los países donde existía un mecanismo sancionatorio fuerte (como Argentina 1991, Bolivia 1999, 2010; Colombia 2011, Costa Rica 1996, 2009; Ecuador 1998, 2000, 2009; El Salvador 2013, Honduras 2004, 2012; México 2011, 2014; Nicaragua 2012, República Dominicana 2000, Uruguay 2009) esto supuso que el incumplimiento de la norma, dificultara la inscripción de las candidaturas (Anexo I). En estos casos, los organismos electorales no podrían hacer oficial las candidaturas si no aplicaban en su totalidad el porcentaje establecido por la ley (Bareiro y Soto, 2015; 49; Llanos y Sample, 2008: 31).

La evaluación de los diseños de cuota dieron cuenta de que el porcentaje era sólo uno de los elementos importantes del diseño electoral pero que había que tener en cuenta otros para re-

¹⁹ “Las Juanitas” sirvieron para reforzar el mandato de posición y el enforcement, ya que era la primera vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial se pronunciaba con un asunto de género, y a través de la Sentencia 12624 se consiguió evitar que las mujeres fueran colocadas en los últimos lugares de la lista o que renunciaran en favor de su suplente. Este mecanismo dio sus frutos y fue el trampolín para alcanzar la paridad en 2014. Disponible en: <http://portal.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2011/JDC/SUP:JDC-12624-2011.htm>.

forzar su efecto como el mandato de posición; el modo en que se presenta la fórmula a un cargo de representación popular; el tipo de distritos (competitivos o no) donde se decide colocar las candidaturas de las mujeres o el tipo de sanción que la Ley establece para aquellos partidos que no cumplen la cuota.

3. *Tercera ola: la paridad de género como un camino hacia la igualdad sustantiva*

Un tercer momento de las reformas orientadas a favorecer la igualdad de género se inicia en 2009 cuando comienzan a realizarse cambios en las leyes para introducir la paridad (Pola Peña, 2014). La paridad fue aprobada a través de caminos diversos: ya sea como un cambio progresivo o como una medida excepcional. Costa Rica (2009), Ecuador (2009),²⁰ Bolivia (2009/2010), Nicaragua (2012),²¹ México (2014), y Honduras, que tiene previsto implementarla en 2017. Los países han aprobado la paridad de género en las candidaturas fundamentalmente para los distritos plurinominales nacionales (Bolivia, Costa Rica, Ecuador, México, Nicaragua y Honduras) y, de manera excepcional, en los distritos uninominales a nivel municipal con lo que se conoce como la “paridad horizontal” (México; Costa Rica).

No se trata solo de exigir paridad al interior de las listas (como ocurre en los distritos plurinominales) sino también entre las primeras candidaturas de cada distrito en un mismo nivel institucional dado (ya sea cuando se eligen distritos uninominales y/o plurinominales). La paridad horizontal supone que al menos el 50 por ciento de los cabezas de listas plurinominales o candidatos a distritos uninominales en un determinado nivel institucional (como por ejemplo la elección de gobernadores o elección de diputados con voto preferencial) sea de un género diferente.

IV. ¿CÓMO SON LOS DISEÑOS ELECTORALES ACTUALES Y CÓMO IMPACTAN SOBRE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES?

Los diseños electorales en razón de género tienden a ser cada vez más fuertes. La aplicación del índice de Fortaleza de Cuota da cuenta de las diferencias existentes entre los casos de análisis (reforma/año). El IFC evidencia que México 2014, Bolivia 2010, Costa Rica 2009 y Ecuador 2009 son los diseños más fuertes de todos los evaluados. A diferencia de ellos, los diseños más débiles son los de México 1996, Rep. Dominicana 1997 y Panamá 1997, en los que los arreglos institucionales eran permisivos, existían válvulas de escape que permitían no cumplir con las exigencias de las normas y escasas sanciones por el incumplimiento de lo que decía la ley (Tabla 2 y Anexo I).

²⁰ La ley establece que en cada periodo legislativo se aumenta un 5% hasta llegar a la paridad, la que recién se consigue en la norma se alcanza en 2009. Ver Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, 2009. Disponible en: http://www.cepal.org/oig/doc/LeyesCuotas/ECU/2009_LeyCodDem_ECU.pdf.

²¹ En Nicaragua, a partir de 2012, se incorporó de manera directa y de una vez, a través de la Ley 790/2012. Disponible en la sección Normativa del Portal del Proyecto de Reformas Políticas en América Latina: <http://reformaspoliticas.org>.

Los datos muestran que en al menos tres de los casos con diseño más fuerte existe una mayor representación de mujeres en el Legislativo: Bolivia (53.08), México (42,4), Ecuador (41,61) (Tabla 3). Nicaragua es un caso muy interesante, toda vez que sin mecanismo de acción afirmativa y sin que se aprobara aún la paridad en las candidaturas, presenta uno de los niveles de representación femenina más altos de la región. En este sentido, el diseño de la ley, e incluso la existencia de la ley misma no garantizan por sí solas no son condición necesaria para que se de una mayor representación de las mujeres, dado que su inexistencia puede ser suplida con otros elementos como la voluntad política de los dirigentes y otras medidas no institucionales que igual faciliten la representación.

Tabla 2

Índice de Fortaleza de Cuota aplicado a las reglas electorales de América Latina, ordenados según el valor del índice

<i>País</i>	<i>Año</i>	<i>Índice de Fortaleza de Cuota (Caminotti y Freidenberg, 2016)</i>
México IV	2014	5
Bolivia III	2010	5
Costa Rica II	2009	5
Ecuador IV	2009	5
México III	2011	4,5
Ecuador II	2000	4
Ecuador I	1998	4
Argentina I	1991	4
Nicaragua I	2012	4
Uruguay I	2009	4
Bolivia II	1999	3,5
Costa Rica	1996	3,5
El Salvador I	2013	3
Bolivia I	1997	2,5
Rep. Dominicana II	2000	2,5
Brasil III	2009	2,5
Panamá II	2017	2
Haití I	2012	2
Honduras II	2012	1,5
Paraguay I	1996	1,5

¡LEYES VS. TECHOS! EVALUANDO LAS REFORMAS ELECTORALES...

Colombia I	2011	1
Brasil I	1995	1
Brasil II	1997	1
Venezuela I	2015	1
Honduras II	2004	1
Perú I	1997	0,5
Perú II	2000	0,5
Chile I	2015	0,5
Honduras I	2000	0,5
México II	2002	0,5
Panamá I	1997	0
Rep. Dominicana I	1997	0
México I	1996	0
Guatemala	-	.

El índice va de 0 a 5.

Fuente: Elaboración propia a partir del índice de Fortaleza de Cuota (Caminotti y Freidenberg, 2016), datos actualizados a mayo de 2017.

El análisis de los datos muestra que existen brechas significativas entre lo que dice la norma y lo que resulta de la representación efectiva, tras aplicar el sistema electoral y la asignación de escaños. En la actualidad, siete países superan la “masa crítica” del 30 por ciento de legisladoras nacionales (Bolivia, México, Nicaragua, Ecuador, Costa Rica, El Salvador o Argentina) (Tabla 3). Esto supone que la representación descriptiva, a pesar de las brechas entre la exigencia de la cuota formal y la representación efectiva, no se da del modo que se espera una vez que se implementó una reforma electoral. De esa manera, diversos diseños que tienen esa exigencia en la norma (por ejemplo, el 30 por ciento) no consiguen alcanzar el nivel de representación esperado (como Perú II u Honduras II).

Tabla 3

Evolución de la representación política de las mujeres en la Cámara Baja entre 1990 a 2016, ubicados en función de su posición en el IFC

<i>Representación 1990</i>	<i>Primer diseño</i>	<i>IFC</i>	<i>Último diseño</i>	<i>IFC</i>	<i>Representación 2016</i>
9.20	Bolivia I (1997)	2.5	Bolivia III	5	53.08
12.00	México I (1996)	0	México IV	5	42.40
4.50	Ecuador I	4	Ecuador IV	5	41.61

	(1998)				
14.80	Nicaragua I (2012)	4			41.30
6.30	Argentina I (1991)	4			35.80
10.50	Costa Rica I (1996)	3.5	Costa Rica II	5	33.33
11.70	El Salvador I (2013)	3			32.14
10.20	Honduras I (2000)	0.5	Honduras II	1,5	25.78
5.60	Perú I (1997)	0.5	Perú II	0,5	22.31
7.50	República Dominicana I (1997)	0			20.77
4.50	Colombia I (2011)	1			19.88
7.50	Panamá I (1997)	0			18.31
6.10	Uruguay I (2009)	4			16.16
-	Chile I (2015)	0,5			15.83
5.60	Paraguay I (1996)	1,5			15.00
7.00	Guatemala				13.92
10.00	Venezuela	1			14.37
5.30	Brasil II	1			9.94

V. ¡LAS LEYES SOLAS NO ALCANZAN! OTROS FACTORES QUE CONTRIBUYEN A MEJORAR LA EFICIENCIA DE LOS DISEÑOS ELECTORALES

La evaluación da cuenta de que existen otros elementos institucionales, político-estratégicos y culturales que pueden contribuir en la eficiencia del diseño institucional. Su ausencia funciona como un obstáculo que dificulta el cumplimiento de la norma legal. Entre ellos destaca el tipo de sistema electoral, los procesos de selección de candidaturas de los partidos, un movimiento de mujeres fuerte, articulado y coordinado, con influencia y capacidad de veeduría sobre las élites partidarias y la presencia de órganos electorales jurisdiccionales proactivos, con capacidad de sancionar a las élites partidistas por el incumplimiento de la medida de acción afirmativa.

1. *Un sistema electoral favorable al género*

El sistema electoral es un instrumento decisivo en el acceso de la mujer a los cargos de representación política, y es “[...] un importante predictor del acceso de las mujeres a los legislativos [...]” (Norris, 1985; Rule, 1987; Rule y Zimmerman, 1994). La eficacia de las leyes de cuotas y/o de la paridad se ve afectada por las características del sistema electoral (CIM, 2013; Krook, 2010; Jones et al., 2012; Jones, 2009; Piscopo, 2015; Llanos y Martínez, 2017), ya que pueden contribuir a “crear un piso de equidad para la competencia de hombres y mujeres en la política” (Muñoz-Pogossian y Finn, 2014).

Los elementos del sistema electoral que más favorecen la efectividad de las leyes de género son: el principio de representación proporcional (Norris, 1996, 1997, 2004; Rule, 1987; Llanos y Sample, 2008); el tipo de lista del tipo cerrada y bloqueada (Krook, 2014; Schwindt-Bayer, 2009) y la magnitud del distrito (medianos o grandes) (Jones 2005, 2008b; Jones *et al.*, 2012).²² Cuanto mayor sea el número de escaños que un partido gana en un distrito electoral, mayor es la proporción de esos puestos que serán ocupados por mujeres (Matland, 2005; Norris, 2004; Llanos y Sample, 2008: 32; Roza *et al.*, 2010: 53). La magnitud de distrito pequeña limita la efectividad de la acción afirmativa si los partidos políticos encabezan las listas con candidatos hombres y relegan a las mujeres a lugares simbólicos. Esto ha supuesto desafíos importantes en aquellos sistemas políticos que tienen distritos pequeños, ya que cuando las mujeres ingresan en las listas, al no estar en las cabeceras, no suelen ser electas así como también en aquellos sistemas donde hay voto preferencial que dificultan la elección de mujeres.

Las mujeres tienen un “plus” de ganar una elección cuando compiten en distritos grandes, con representación proporcional frente a los distritos de mayoría relativa (Jones, 2009); donde las listas están cerradas y bloqueadas, lo que evita que el elector pueda cambiar el orden en el que se presentan las candidaturas de mujeres. Precisamente, la combinación entre diseño de leyes de cuotas fuertes y sistema electoral favorable al género es lo que ha hecho del caso argentino un sistema exitoso. La combinación de listas cerradas y bloqueadas, con mandato de posición claro, un alto grado de magnitud y sanciones fuertes por no cumplimiento de las cuotas, al no permitir que se inscriba la lista que incumpla sus disposiciones, al no haber excepciones ni válvulas de escape para las dirigencias partidarias,²³ hacen que este sistema haya sido considerado como beneficioso para la representación de las mujeres (Caminotti, 2016; Llanos y Sample, 2008: 32).

²² Defienden esta combinación de elementos del sistema electoral como más favorables a la representación femenina diversas investigaciones como las de Htun y Jones (2002); Barreiro *et al.* (2004); Schwindt-Bayer (2005, 2009); Jones (2005); Dahlerup y Freidenvall (2005; 2009); Krook (2010; 2014), entre otras.

²³ En México, por ejemplo, el tema de los candados tuvo muchísima relevancia. Aún cuando la norma señalaba la inclusión de las cuotas, también permitía excepciones para no cumplirlos. En 2013, el TEPJF ordenó la inaplicación de los ‘candados’ previstos en los marcos regulatorios de algunas entidades federativas donde el método de selección de candidaturas constituía un criterio legal para evadir el cumplimiento de las acciones afirmativas. Ver las sentencias SG-JRC-11/2013 y SG-JDC-48/2013 que emitió la Sala Regional Guadalajara, ya que en ambos casos obligó a los partidos políticos al cumplimiento de las acciones afirmativas contempladas en sus leyes electorales (cuota 60/40 y paridad estricta respectivamente), en concordancia con el criterio contemplado en la sentencia emitida por la Sala Superior (JD-12624/2011) durante el proceso electoral federal 2011-2012: todos los métodos de selección de candidaturas contenidos en los Estatutos de los partidos políticos son democráticos y constitucionales, por lo que no es justificable exentarlos del cumplimiento de la cuota de género o paridad (Freidenberg, 2017).

2. Procesos de selección de candidaturas mixtos

Las mujeres latinoamericanas enfrentan dificultades severas al momento de conseguir una candidatura, de hacer campaña electoral y, finalmente, de acceder a un cargo de representación política. El modo en que los partidos se organizan internamente y seleccionan a quienes van a representarles como candidatos/as continúa siendo un “cuello de botella” que dificulta la participación y la representación de las mujeres (Hinojosa, 2012; Baldez, 2008; Matland, 2002; Caul, 1999).

Las estructuras partidistas desincentivan a las militantes de optar por una candidatura, dado que suelen ser relegadas a tareas no necesariamente políticas, sino más bien de tipo logística, organizativa o de movilización del voto a nivel local (Zaremborg, 2009). De este modo, las militantes gozan de pocos incentivos para construir una carrera política dentro del partido o a través de la elección para cargos de representación popular. Las mujeres continúan siendo aceptadas como “bases de los partidos” (Llanos y Sample, 2008). El acceso de las mujeres a los “círculos de poder partidista” suele estar condicionado por la decisión y la voluntad política de los líderes, que normalmente suelen ser hombres (Llanos y Martínez, 2017; CIM, 2013; Tello, 2009).

La presencia de más mujeres en los puestos de decisión y la realización de procesos de selección de candidaturas más transparentes e institucionalizados en cuanto a sus reglas son más favorables a las mujeres, ya que permiten mayor formalidad y más conocimiento de cómo funciona el proceso de selección; que es lo que se espera de las mujeres como candidatas (Hinojosa, 2012) y mayor oportunidad para desarrollar estrategias de control respecto al cumplimiento de los mecanismos de selección de candidaturas (Roza *et al.*, 2010: 33; Archenti y Tula, 2012).²⁴

Una de las frases más escuchadas entre los hombres y mujeres políticos pone en evidencia un obstáculo muy arraigado respecto al uso de primarias como mecanismo de selección de candidaturas: “si ellas quieren una candidatura, que la ganen en las primarias”.²⁵ De este modo, las mujeres panameñas deben romper varios techos (de cristal, de cemento, de billetes) para poder conseguir el apoyo electoral que exige una competencia interna como las primarias, en un escenario político donde se les exige mucho más que sólo competir (capacitación, recursos, redes) y dónde se les suele presionar para que se capaciten más que para que se preparen para legislar o competir.²⁶

En América Latina, se encuentra bastante extendida la idea de que la realización de primarias imposibilita definitivamente la aplicación de un sistema de cuotas efectivo. Este argumento es poderoso porque, más allá del valor real que las primarias tienen para las altas dirigencias de los partidos, el valor de la democracia interna parece estar muy arraigado en diversos contextos nacionales.

El hecho de que los partidos cuenten con cuotas voluntarias al interior de sus organizaciones contribuye al fortalecimiento de las mujeres como candidatas. Un estudio ha evidenciado que los partidos que cuentan con cuotas voluntarias han nominado un porcentaje más alto de mujeres

²⁴ A diferencia de ello, los procesos menos institucionalizados suponen reglas menos conocidas, menos transparentes; más influencia de padrinos y caciques y más peso de las conexiones personales o redes de influyentes sobre la determinación de la candidatura (Roza *et al.*, 2010: 34).

²⁵ Entrevistas realizadas en Ciudad de Panamá en noviembre de 2015 por Flavia Freidenberg.

²⁶ Entrevistas realizadas en Ciudad de Panamá en noviembre de 2015 por Flavia Freidenberg.

que los partidos que no tienen cuotas (Roza *et al.*, 2010: 51). Nicaragua es un excelente ejemplo de esto, en cuanto al porcentaje de representación política de las mujeres.

La centralización de los procesos de selección de candidaturas, es decir, el control de la distribución de los recursos en el proceso de toma de decisiones, genera mayores oportunidades para la representación de las mujeres (Caul 1999; Vidal Correa 2013: 174). Esto requiere de dirigentes sensibles a la agenda de género. Si ese proceso centralista lo impulsa un dirigente o una cúpula que no cree en el liderazgo de las mujeres, las decisiones de la selección no beneficiará a las mujeres. Por el contrario, las élites partidistas progresistas son claves para responder de manera más efectiva a las presiones sociales y de los grupos feministas para que haya más representación de mujeres en las listas (Matland y Strudlar, 1996; Hinojosa, 2012).

Diversos trabajos han dado cuenta de que mecanismos de selección de candidaturas mixtos, donde se combinan procesos de selección inclusivos (primarias) con otros de carácter exclusivo o excluyente (dirigencia nacional) tienden a ser los que más favorecen un mayor número de mujeres candidatas (Roza *et al.*, 2010: 37; Hinojosa, 2012). Un estudio realizado para International IDEA muestra que los partidos que combinan mecanismos de selección exclusivos e inclusivos inscriben una proporción más alta de candidatas mujeres a la Cámara Baja (Roza *et al.*, 2010: 37). De este modo, a diferencia de lo que se suele sostener respecto a los efectos positivos de las primarias, los mecanismos de selección de candidaturas más centralizados tienden a ser más eficientes en la selección de candidatas mujeres.²⁷

Baldez (2004a) señala que las primarias también dan ventaja a los hombres en parte por el mayor peso financiero que ello implica para aquellos que buscan ser nominados. La interacción existente entre cuotas de género y primarias también puede resultar problemática (Franceschet, 2008: 78). En Panamá, en la discusión de la reforma electoral de 2016, las élites políticas manifestaron fuertes resistencias contra las cuotas de género y/o paridad precisamente porque no entienden cómo combinarlas con las primarias. En aquellos países donde se requieren cuotas de género y elecciones directas para la conformación de las candidaturas (primarias) el impacto de las cuotas (en términos numéricos y sustantivos) puede verse debilitado (Baldez, 2004a).

Resulta interesante esta tensión que supone que hay que elegir entre “democracia interna” vs. “igualdad sustantiva”. Es más, suele emplearse como argumento de quienes son críticos con las cuotas, ya que se sostiene que las primarias son mecanismos más democráticos frente a otros instrumentos menos democráticos (candidatos definidos por la cúpula partidista con el propósito de poder aplicar la cuota) (Franceschet, 2008: 78). A diferencia de ello, este estudio sostiene que la utilización de primarias y de cuotas es bastante compatible siempre y cuando se incluyan mecanismos legales apropiados en la legislación electoral y partidaria (Baldez 2007). De ese modo, se debería revisar la inclusión de un sistema de primarias, pero incluyendo dos boletas, resultando candidatos el más votado por cada uno de los sexos.

²⁷ Roza *et al.* (2010: 37) encontraron que los partidos que combinan mecanismos de selección inclusivos y exclusivos inscribieron una proporción más alta de candidatas mujeres en la Cámara Baja (28 por ciento). Cuanto más exclusivos sean los mecanismos (más abiertos, más participativos), menos mujeres candidatas a la Cámara Baja (17 por ciento).

3. *Movimientos de mujeres con influencia y monitoreo sobre la aplicación de las reglas electorales*

Los movimientos sociales han sido claves en presionar sobre la agenda de derechos políticos de las mujeres en América Latina, siendo el principal eje de actuación la sub-representación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones políticas y el cuestionamiento a la vida pública sin mujeres. La presencia de movimientos feministas fuertes y dinámicos han sido claves para el reconocimiento de los derechos políticos-electorales y para que las élites nacionales aprueben una legislación que favorezca los derechos humanos con perspectiva de género (Htun *et al.*, 2014: 6). Los movimientos feministas visibilizan la cuestión de género, dan forma a la agenda pública y gubernamental y crean voluntad política para atender estas problemáticas.

Estos grupos cabildean con los legisladores, generan conocimiento público sobre los problemas, denuncian violaciones a las normas, presentan informes, protestan y alteran el orden público, organizan reuniones y realizan actividades que ponen en contacto a los miembros del movimiento con funcionarios, mujeres de negocios y otras activistas sociales. No todos los movimientos feministas han aceptado las elecciones y el acceso a las instituciones como una estrategia válida para promover los derechos políticos de las mujeres (Franceschet, 2008: 84). Muchas veces los grupos feministas rechazan la idea de buscar cambios a través de lo que ellos ven como instituciones patriarcales. Estas “feministas autónomas” descalifican a las mujeres que buscan trabajar a través de las elecciones y las institucionales y a las que denominan como “institucionales” (Franceschet, 2008: 84).

Las coaliciones transversales de mujeres de carácter multipartidista han demostrado ser vitales para aprobar la legislación sobre derechos de las mujeres (Franceschet, 2008: 86). La presión de estos movimientos para que los partidos cumplan las exigencias de las cuotas, incluyan más mujeres candidatas (Hernández Monzoy, 2011) y sean activos en la lucha por la incorporación de leyes contra la violencia política y la eliminación de la impunidad por la violación de derechos humanos, ha sido central (Htun *et al.*, 2014). La actuación del movimiento como una “red de redes”, que promueve lazos fluidos entre colectivos de diferentes niveles institucionales (territoriales, nacionales y supranacionales); intercambiando experiencias y conocimientos y funcionando como espacios de cooperación en la difusión de derechos, instrumentos y agendas (Rodríguez Gustá y Madera, 2014) resulta fundamental para el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres.

4. *Mujeres con experiencia política*

La experiencia de las mujeres es una variable que los políticos tienen en cuenta al momento de armar las candidaturas. Las mujeres tienen muchas más probabilidades (e incluso las mismas que los hombres) de colocarse en un distrito competitivo cuando cuentan con dicha experiencia (Langston y Aparicio, 2014; Zetterberg, 2007). La experiencia social previa como activista social, en asociaciones de vecinos, cooperadoras escolares, en congregaciones religiosas, en comedores comunitarios también es clave para acceder a un cargo de representación.

En México (Barrera Bassols, 2012), en Colombia (Bernal Olarte, 2006) o en Guatemala (Massolo, 2007), el trabajo comunitario local es una puerta de entrada de las mujeres a la política municipal (Massolo, 2007; Tello Sánchez, 2009). Una vez que las mujeres demostraron su efecti-

vidad electoral, la decisión estratégica de los partidos se hace simple: volver a postular candidaturas que pueden ganar en esos distritos, sin importar el género.

5. *Órganos electorales jurisdiccionales y administrativos con capacidad de monitorear y sancionar a las élites partidistas por no cumplir con las reglas*

La organización electoral, tanto administrativa como jurisdiccional, ha contribuido en al menos cuatro áreas en relación a la protección de los derechos de las mujeres en América Latina, incluso cuando la ley de cuotas o la paridad constitucional ya exige que los partidos coloquen mujeres en las candidaturas (González Oropeza *et al.*, 2016). Primero, en el fortalecimiento de las medidas de acción afirmativa (ley de cuotas), mediante el cierre de lagunas interpretativas, exigiendo el mandato de posición en la conformación de las listas de candidatos (TSE-CR, 2009), el alcance de la cuota para que sea fórmula completa (TEPJF-Mx, 2011), la alternancia en las listas o lista cremallera (TSE-CR), la eliminación de válvulas de escape (TEPJF-Mx, 2011), el incremento de los umbrales mínimos de representación (TSE-CR)²⁸ y la paridad horizontal (TSE-CR, 2016; TEPJF-Mx, 2015).

Segundo, en la generación de jurisprudencia, la imposición de regulaciones adicionales para hacer que las cuotas sean instrumentos permanentes (y no solo temporales) en los sistemas políticos (TSE-CR, 2009) y la capacidad de llenar vacíos por la ausencia de claridad respecto a cómo proceder por el silencio del legislador sobre el cumplimiento de la paridad en la elección de las candidaturas para los órganos locales. La protección de los derechos políticos-electorales de las mujeres está vinculada a la ideología del juez. Si el juez electoral no tiene una definida convicción democrática por la inclusión de las mujeres en la política, difícilmente serán sus fallos los que le darán efectividad a una legislación que, ya de por sí, encontrará oposición en las estructuras partidarias.

Tercero, en la interpretación de las diversas maneras de ejercer la paridad (como la horizontal y la vertical para los ayuntamientos) (TEPJF-Mx, 2015; TSE-CR, 2016); generar efectividad a las normas que eran consideradas por los actores políticos como meros simbolismos, más allá de que hubieran sido incluido en el sistema normativo a través de sendas reformas electorales (TEPJF-Mx, 2015) y hacer efectivos los derechos.²⁹ Cuarto, en la exigencia de que los partidos in-

²⁸ En Costa Rica, la mayoría de las sentencias no fueron dictadas en expedientes contenciosos, sino en ejercicio de la potestad constitucional del Tribunal Superior de Elecciones de interpretar, en forma exclusiva y obligatoria, la normativa electoral (Sobrado González, 2016). Esta capacidad, que puede desplegarla aun de oficio, brinda al TSE capacidad de conducción del fenómeno electoral, dado que le permite escoger el momento oportuno de generar un pronunciamiento, sin necesidad de esperar a que la incertidumbre provoque crisis políticas ni propicie prácticas perversas.

²⁹ Para Costa Rica, Sobrado (2016) sostiene que fue precisamente “un auténtico activismo judicial ejercitado por el TSE [fue] el que dotó de efectividad a un mecanismo que corría el riesgo de agotarse en la simple retórica. Esa actitud reflejó el compromiso de la magistratura electoral con la inclusión política de las mujeres e impidió, en buena medida, que las importantes reformas legales de 1990 y 1996 quedaran reducidas a un gesto simbólico y adquirieran, en cambio, el vigor sustantivo al que sus promotoras aspiraban”.

cluyeran cuotas en sus Estatutos (TSE-CR), como una manera de complementarlo que se exige a nivel de la elección general.³⁰

La presencia de actores con capacidad de influencia (organismos internacionales, jueces electorales, medios de comunicación de masas, opinión pública y/o colectivos de mujeres), que controlan la aplicación de la cuota, que luchan contra las resistencias que estas generan, facilita la efectividad de las cuotas.³¹ Otra expectativa razonable respecto de la efectividad de las medidas de acción afirmativa y de la paridad es que se necesita un proceso de aprendizaje por parte de la ciudadanía para acostumbrarse a la presencia de las mujeres en la esfera pública (Caminotti, 2016). De esa manera, se podría esperar una relación positiva entre el tiempo de vigencia desde la aprobación de la ley de cuotas (su edad) y la representación de las mujeres en las legislaturas.

6. *El cambio de mentalidad, la eliminación de los estereotipos y formación de una cultura de la igualdad sustantiva*

Los estereotipos y un prejuicio generalizado en la sociedad en su conjunto de que la política y lo público es cosa de hombres, mientras que el ámbito de lo doméstico y lo privado sería el espacio natural de lo femenino (prejuicios predominantes en ámbitos más tradicionales y locales) funcionan como un limitante respecto a la participación política de las mujeres. Esto da cuenta de la necesidad de una mayor incidencia en los contenidos de los medios de comunicación de masas y en el monitoreo de la cobertura que los medios realizan de las campañas electorales y de la gestión de gobierno.

Una percepción bastante arraigada en las élites políticas y los periodistas panameños es que las mujeres “no participan porque no quieren” y que “no están interesadas en hacer política”.³² En ese sentido, un obstáculo muy común respecto a la evaluación de las candidatas mujeres es la idea de que no están capacitadas, de que no cuentan con experiencia y de que carecen de competencias políticas para el ejercicio del liderazgo. Si bien no es una frase muy escuchada cuando se evalúa a los candidatos hombres, los partidos (y sus dirigentes) suelen hacer cursos de capacitación exclusivamente para mujeres, como si sólo hubiera que formar mujeres y no hombres.

Esos talleres suelen ser de formación en liderazgo y muchas veces se emplean como excusas para no dar una candidatura a una mujer. El argumento suele ser muy básico: se las forma en esta elección, para que puedan ser candidatas en la siguiente. Y así de elección a elección. En cualquier caso, este tipo de entrenamiento, centrado en capacidades y habilidades de liderazgo y en el desarrollo de técnicas para conseguir financiamiento para campañas así como también la

³⁰ Las activistas mexicanas, por ejemplo, han encontrado en los juicios de protección de derechos ciudadanos (JDC) presentados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una estrategia muy efectiva para hacer valer los derechos políticos de las mujeres (Gilas, 2014). A ‘golpe de sentencias’ (Peña Molina, 2014), las mujeres han logrado vencer algunos obstáculos legales que han impedido el cabal cumplimiento de las cuotas de género y el principio de paridad que estaba regulado en la norma.

³¹ Los jueces (Argentina), que controlan el cumplimiento de la ley de cuotas, y que cambian el orden de los candidatos por mandato de ley, ajustándolo a la norma, resultan clave para mejorar el rendimiento de las cuotas del mismo modo que las redes de mujeres (México) o los tribunales electorales (México) donde se monitorea el cumplimiento de las exigencias normativas (Alanis Figueroa, 2016).

³² Entrevistas realizadas en Ciudad de Panamá en Noviembre de 2015 por Flavia Freidenberg.

formación en estrategias para la integración de redes de mujeres puede complementar la efectividad de la cuota en la etapa de reclutamiento (Krook y Norris, 2014: 9).

Esto significa que deben hacerse cambios significativos en la formación educativa de la ciudadanía. La inclusión de contenidos formativos en la escuela pro-equidad de género así como también una proactiva sensibilización por parte del Estado de sus funcionarios en materia de igualdad de género en las políticas públicas deben integrar una estrategia que enfrente las barreras que suponen los valores y creencias estereotipadas en materia de género. El desarrollo de experiencias de aprendizaje masivo de las mujeres sobre “su derecho a tener derecho” (CIM, 2013:60) y mayor autonomía económica y social de las mujeres se presentan como condiciones necesarias para incrementar la representación política de las mujeres.

VI. CONCLUSIONES: AGENDA PENDIENTE

Transcurridas más de tres décadas desde la primera ola de aprobación de leyes de cuotas, la experiencia latinoamericana da cuenta de “un antes y un después” en la representación política de las mujeres en la región (Llanos y Sample, 2008: 29). Como muestran los estudios “antes de la cuota”, el porcentaje promedio de representación de las mujeres en la Cámara Baja de los diez países que hicieron reforma en ese momento no superaba el 10 por ciento. En la actualidad, esos mismos países cuentan con niveles mucho más altos de representación femenina, cercanos a los 30 puntos porcentuales (28,8 por ciento) (CEPAL, 2016).

Si bien la existencia de un diseño institucional favorable a la igualdad sustantiva *per se* no asegura los resultados de la representación, su ausencia supone un importante retroceso en la proceso de representación de las mujeres. Esta investigación muestra que los diseños no son uniformes y que las reglas electorales impactan de manera variada sobre el acceso de las mujeres a la representación política.

Esta investigación sostiene que el diseño institucional fuerte supone un porcentaje alto de exigencia (umbral), aplicada la fórmula completa (candidaturas titulares y suplentes), con mandato de posición explícito y claro, enforcement (monitoreo, control y sanciones fuertes por no cumplir la cuota) y ausencia de válvulas de escape que facilite el no cumplimiento de la ley de cuota (como la posibilidad de celebración de elecciones primarias para seleccionar candidaturas permita no cumplir con la cuota de género) (Caminotti y Freidenberg, 2016). La existencia de excepciones normativas, libertad de interpretación o la ausencia de normas que sancionen estas excepciones a nivel del diseño institucional afectan la eficiencia de las cuotas y, por tanto, explican la baja representación de las mujeres en los legislativos.

La evaluación del proceso de implementación de las medidas de acción afirmativa y de la paridad en la región resulta positivo. Más de 25 puntos porcentuales ha sido el incremento de la representación descriptiva femenina en la región desde hace tres décadas (CEPAL, 2016). Varios aprendizajes resultan de esta experiencia. La efectividad de las cuotas resultan mayores cuando han pasado por un proceso de aprendizaje por parte de la ciudadanía. De esa manera, se podría esperar una relación positiva entre el tiempo de vigencia desde la aprobación de la ley de cuota (su edad) y la representación de las mujeres en las legislaturas, debido a ese mismo proceso de aprendizaje.

Estas medidas institucionales deben estar acompañadas de un Estado activo pro-género (Piscopo, 2015), un sistema electoral favorable al género (Jones, 2009; Jones *et al.*, 2012), voluntad política de las élites partidistas para respetar el mandato de la ley en materia género, de un movimiento de mujeres activo que vigile el comportamiento partidista y, por tanto, la aplicación e implementación de la ley, de jueces y organismos electorales comprometidos con el control de legalidad de las exigencias de género (Alanis Figueroa, 2016; Sobrado González 2015) y de mecanismos de selección de candidaturas sensibles al género que contribuyan a la nominación de mujeres candidatas (Roza *et al.*, 2010; Hinojosa, 2012). Resulta necesario cambiar estructuras y condiciones de poder. De ahí que el cambio tenga que ir acompañado de transformaciones en valores, creencias y prácticas.

Quedan aún tareas pendientes. Los principales esfuerzos han ido hacia la nominación de las candidaturas y menos al ejercicio del poder político. La introducción de cuotas al interior de los partidos, la difusión de la paridad horizontal para los cargos uninominales, mayor financiación para las campañas electorales realizadas por candidatas mujeres que les ayude a romper los “techos de billetes” (Pomares, 2014), una división social del trabajo que procure la plena inserción femenina en la contienda electoral y facilite la conciliación familiar y la convicción respecto a la igualdad de capacidades del liderazgo femenino pueden ser vehículos exitosos para reducir las barreras que limitan la representación. Se requieren más mujeres en los cargos de representación popular local y estatal, rompiendo los esquemas que dificultan su participación.

El próximo paso tiene que suponer un cambio cultural en las mentalidades de hombres y mujeres que deben ser considerados de igual modo para el ejercicio del poder público. Superar todas estas barreras resulta básico para contar con mujeres más autónomas e independientes así como también de sociedades más igualitarias que experimenten los beneficios de vivir en una democracia paritaria. El trabajo aún será intenso dado que se trata de incorporar la paridad en la agenda de discusión de la calidad de la democracia.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALANÍS FIGUEROA, María del Carmen, 2014, “El reto de la paridad en las candidaturas”, *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, núm. 6, julio-diciembre, pp. 171-187.
- ALANÍS FIGUEROA, María del Carmen, 2017, “Contributions of Electoral Justice to the Strengthening of Women’s Political Rights: The Case of Mexico in Comparative Perspective”, en DOŠEK, Tomáš, FREIDENBERG, Flavia, CAMINOTTI, Mariana y MUÑOZ-POGOSSIAN, Betilde (eds.), *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave MacMillan, pp. 153-163.
- ALCOCER, Jorge (comp.), 2013, *Cuota de género. Una sentencia histórica*, México, Nuevo Horizonte Editores, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- ÁLVAREZ, Sonia, 1990, *Engendering Democracy in Brazil: Women’s Movements in Transition Politics*, Princeton, Princeton University Press.
- ARCHENTI, Nélica, 2014, “El proceso hacia la paridad en América Latina. Argentina y Costa Rica, experiencias comparadas”, *Revista de Derecho Electoral*, vol. 17, enero-junio, pp. 304-332.
- ARCHENTI, Nélica y TULA, María Inés, 2008, *Mujeres y Política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género*, Buenos Aires, Heliasta.

- ARCHENTI, Nélica y TULA, María Inés, 2012, "Candidate selection as a political barrier for gender quotas. The Argentine example at subnational level", en CROCKER, Adriana, *Gender Quota Laws in Latin America: Policy Innovation, Regional Diffusion, and the End of a Wave?*, Nueva York, Peter Lang Publishing, pp. 247-268.
- ARCHENTI, Nélica y TULA, María Inés 2017, "Critical Challenges of Quotas and Parity in Latin America", en DOŠEK, Tomáš, FREIDENBERG, Flavia, CAMINOTTI, Mariana y MUÑOZ-POGOSSIAN, Betilde (eds.), *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave MacMillan, pp. 29-44.
- BÁEZ, Carlos, GILAS, Karolina y GONZÁLEZ OPOREZA, Manuel, 2016, *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- BALDEZ, Lisa, 2004, "Elected Bodies: The Gender Quota Law for Legislative Candidates in Mexico", *Legislative Studies Quarterly*, vol. 2, pp. 239-258.
- BALDEZ, Lisa, 2008, "Cuotas versus primarias: la nominación de candidatas mujeres en México", en RÍOS TÓBAR, Marcela (ed.), *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*, Valdivia, IDEA, FLACSO, Catalonia, pp. 157-177.
- BAREIRO, Line y SOTO, Lilian, 2015, *La hora de la igualdad sustantiva. Participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispano*, México, ONU MUJERES.
- BAREIRO, Line, LÓPEZ, Oscar, SOTO, Clyde y SOTO, Lilian, 2004, *Sistemas electorales y representación femenina en América Latina*, Serie Mujer y Desarrollo, vol. 54, Santiago de Chile, Unidad Mujer y Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina.
- BARRERA BASSOLS, Dalia, 2007, "Equidad de género y participación de las mujeres en los cargos de elección popular a 54 años del voto femenino en México", ponencia presentada en el Foro Democracia Paritaria. Presencia de las mujeres en la representación política de México, México, Cámara de Diputados.
- BERNAL Olarte, Argelina, 2006, *Mujeres y participación política: el desencanto por la política o la nostalgia por lo comunitario*, Bogotá, INSTRAW.
- CAMINOTTI, Mariana, 2012, "Dos décadas de leyes de cuota: avances y retos para la participación política de las mujeres" en GHERARDI, Natalia (ed.), *LIDERA: participación en democracia. Experiencias de mujeres en el ámbito social y político en la Argentina*, Buenos Aires, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, pp. 95-114.
- CAMINOTTI, Mariana, 2015, *La representación política de las mujeres en América Latina: dos décadas de avances y retos persistentes. Portal de Reformas Políticas en América Latina*, Washington, OEA.
- CAMINOTTI, Mariana, 2016, "Cuotas de género y paridad en América Latina: mujeres, partidos políticos y Estado", en FREIDENBERG, Flavia y MUÑOZ POGOSSIAN, Betilde (eds.), *Reformas a las Organizaciones de Partido Políticos en América Latina (1978-2015)*, Lima, PUCP, OEA, SAAP e IJ-UNAM, pp. 183-203.
- CAMINOTTI, Mariana y FREIDENBERG, Flavia, 2016, "Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en los ámbitos subnacionales de Argentina y México", *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 61 (228), pp. 121-141.

- CAMINOTTI, Mariana, DOŠEK, Tomáš, FREIDENBERG, Flavia y MUÑOZ-POGOSSIAN, Betilde (eds.), 2017, *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave MacMillan.
- CAUL, Miki, 1999, "Women's representation in parliament. The role of political parties", *Party Politics*, vol. 5 (1), pp. 79-98.
- CEPAL, 2016, *Informe*, Santiago de Chile, CEPAL.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE LAS MUJERES, 2013, *La ciudadanía de las mujeres en las democracias de las Américas*, Estocolmo y Washington, Internacional IDEA, Comisión Interamericana de Mujeres, OEA.
- DAHLERUP, Drude, 2013, "Introduction", en DAHLERUP, Drude. (ed.), *Women, Quotas and Politics*, Londres, Routledge, pp. 3-31.
- DAHLERUP, Drude y FREIDENVALL, Lenita, 2005, "Quotas as a 'Fast Track' to Equal Representation for Women", *International Feminist Journal of Politics*, vol. 7 (1), pp. 26-48.
- DOŠEK, Tomás y FREIDENBERG, Flavia, 2016, "Las reformas electorales en América Latina [1978-2015]", en CASAS ZAMORA, Kevin, Chanto, Raquel, MUÑOZ-POGOSSIAN, Betilde y VIDAURRI, Marian (eds.), *Reformas Políticas en América Latina: Tendencias y Casos*, Washington, OEA, pp. 25-92.
- DOŠEK, Tomáš, FREIDENBERG, Flavia, CAMINOTTI, Mariana y MUÑOZ-POGOSSIAN, Betilde (eds.), 2017, *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave MacMillan.
- FLORES-IVICH, Georgina y FREIDENBERG, Flavia, 2017, "¿Por qué las mujeres ganan en unas legislaturas y en otras no? Una evaluación de los factores que inciden en la representación de las mujeres en las entidades federativas mexicanas", en FREIDENBERG, Flavia (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, IJ-UNAM, INE.
- FRANCESCHET, Susan, 2008, "¿Promueven las cuotas de género los intereses de las mujeres? El impacto de las cuotas en la representación sustantiva de las mujeres", en RÍOS TOBAR, Marcela (ed.), *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*, Santiago de Chile, IDEA, FLACSO, Catalonia, pp. 61-96.
- FREIDENBERG, Flavia, 2017, "¿Por qué a las mujeres les cuesta tanto hacer política? Diagnóstico, obstáculos y buenas prácticas para mejorar la representación femenina en América Latina", en FLORES LÓPEZ, J. Arturo, GONZÁLEZ, Carlos A., GUTIÉRREZ MÁRQUEZ, Enrique y VALVERDE VIESCA, Karla (coords.), *Ciudadanía y calidad de vida: Debates, retos y experiencias en torno al desarrollo social en México y América Latina*, México, UNAM, IEDF, IBERO, La Biblioteca.
- GALLO, Máximo, SAMPLE, Kristen y SCHMIDT, Gregory, 2008, "Las elecciones legislativas peruanas en 2006: una caso exitoso de cuotas con voto preferencial", en RÍOS TOVAR, Marcela (ed.), *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*, Santiago de Chile, International IDEA, FLACSO Chile, Catalonia, pp. 179-200.
- GILAS, Karolina, 2014, *Con las cuotas no basta. De las cuotas de género y otras acciones afirmativas*, México, TEPJF.
- GUZMÁN PACHECO, Laura y PACHECO OREAMUN, Gilda, *La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: Interrogantes, nudos y desafíos sobre el adelanto de las mujeres en un contexto de cambio*, [http://www.corteidh.or.cr/tablas/a12068.pdf, 28 de diciembre de 2014, 20:00].

- HERNÁNDEZ MONZOY, Andira, 2011, *Equidad de género y democracia interna de los partidos políticos: políticas partidistas para la inclusión política de las mujeres en América Latina*, México, TEPJF.
- HINOJOSA, Magda, 2012, *Selecting women, electing women. Political representation and candidate selection in Latin America*, Philadelphia, Temple University Press.
- HTUN, Mala y JONES, Mark P., 2002, “Engendering the Right to Participate in Decision-Making: Electoral Quotas and Women’s Leadership in Latin America”, en CRAKE, Nikki y MOLINEUX, Maxine (eds.), *Gender and the Politics of Rights and Democracy in Latin America*, Basingstoke, Palgrave MacMillan, pp. 32-56.
- HTUN, Mala, O’BRIEN, Cheryl y WELDON, S. Laurel, 2014, “Movilización feminista y políticas sobre violencia contra las mujeres”, *Foreign Affairs Latinoamérica*, vol. 14 (1), pp. 2-13.
- InMujeres y PNUD, 2014, *Conferencia México* [http://www.undp.org.mx/spip.php?article2698, 20 de diciembre de 2014, 20:12].
- Instituto Nacional de la Mujer. Disponible en: www.undp.org.mx/spip.php?article2698. Consultado 23.12.2014, 16:00 hrs.
- JONES, Mark P., 2005, “The Desirability of Gender Quotas: Considering Context and Design”, *Politics and Gender*, vol. 1 (4), pp. 645-652.
- JONES, Mark P., 2008a, “Ley de cuotas y elección de mujeres: lecciones a partir de la experiencia de Costa Rica”, en ARCHENTI, Nélica y TULA, María Inés (eds.), *Mujeres y política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género*, Buenos Aires, Heliasta, pp. 65-85.
- JONES, Mark P., 2008b, “Leyes de cuota y listas de partido: evaluación del impacto de las listas cerradas vs. Listas abiertas”, en RÍOS TOBAR, Marcela (ed.), *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*, Santiago de Chile, International IDEA, FLACSO, Catalonia, pp. 203-219.
- JONES, Mark P., 2014, “Gender Quotas, Electoral Laws, and the Election of Women: Evidence from the Latin American Vanguard”, *Comparative Political Studies*, vol. 42 (1), pp. 56-81.
- JONES, Mark P., ALLES, Santiago y TCHINTIAN, Carolina, 2012, “Cuotas de género, leyes electorales y elección de legisladoras en América Latina”, *Revista de Ciencia Política*, vol. 32 (2), pp. 331- 357.
- KROOK, Mona Lena, 2010, “Why Are Fewer Women than Men Elected? Gender and the Dynamics of Candidate Selection”, *Political Studies Review*, vol. 8 (2), pp. 155-168.
- KROOK, Mona Lena, 2014, “Más allá de las cuotas electorales: estrategias para promover más mujeres en la política”, Conferencia Inaugural del Foro Internacional “Mujeres, política, democracia. Rompiendo los techos de cristal en América Latina”, Salamanca, Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca, 23-28 de marzo.
- LANGSTON, Joy y APARICIO, Javier, 2014, “Why More Women Do Not Win Single-Member District Seats”, Foro Internacional “Mujeres, política, democracia. Rompiendo los techos de cristal en América Latina”, Salamanca, Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca, 23-28 de marzo.

- Ley de Cupo Femenino en Argentina. Disponible en: <https://soydondenopiensio.wordpress.com/2011/11/07/1991-ley-de-cupo-femenino-actualmente-argentina-lidera-la-region/>. Consultado 21.12.2014, 20:00 hrs.
- Ley Orgánica Electoral y de organizaciones políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia), 2009, CIUDAD.
- Leyes de Cuotas en América Latina. En América Latina Genera. Disponible en: http://www.americalatinagenera.org/main/especiales/2009/parlamentarias/documentos/leyes_de_cuotas.pdf. Consultado 19.12.2014, 16:30 hrs.
- LLANOS, Beatriz y SAMPLE, Kristen, 2008, *30 años de democracia: ¿en la cresta de la ola? Participación política de la mujer en América Latina*, Estocolmo, International IDEA.
- LLANOS, Beatriz y MARTÍNEZ, Marta, 2017, “La paridad en América Latina: se hace camino al andar”, en CIM (eds.), *La democracia paritaria en América Latina: los casos de México y Nicaragua*, Washington D.C., Comisión Inteamericana de Mujeres, Organización de los Estados Americanos, pp. 16-43.
- MASSOLO, Alejandra, 2007, *La participación política de las mujeres en el ámbito local en América Latina*, Santo Domingo, Instituto Internacional de Investigaciones, INSTRAW.
- MATLAND, Richard, 2002, “Estrategias para ampliar la participación femenina en el Parlamento. El proceso de selección de candidatos legislativos y los sistemas electorales”, en INTERNACIONAL IDEA, *Mujeres en el Parlamento. Más allá de los números*, Estocolmo, Internacional IDEA, pp. 111-134.
- MATLAND, Richard E., 1996, “Women’s Representation in National Legislatures: Developed and Developing Countries”, *Legislative Studies Quarterly*, vol. 23 (1), pp. 109-125.
- MATLAND, Richard E., 2005, “Enhancing women's political participation: legislative recruitment and electoral systems”, en BALLINGTON, Julie y KARAM, Azza (eds.), *Women in Parliament: Beyond Numbers*, Estocolmo, International IDEA, pp. 93-111.
- MATLAND, Richard y STUDLAR, Donar, 1996, “The Contagion of Women Candidates in Single-Member District and Proportional Representation Electoral Systems: Canada and Norway”, *Journal of Politics*, vol. 58 (3), pp. 707-733.
- MONTAÑO, Sonia, RICO, María Nieves y MILOSAVLJEVIC, Vivian, 2007, *El aporte de las mujeres a la igualdad en América Latina y el Caribe*, Santiago, CEPAL.
- MUÑOZ-POGOSSIAN, Betilde y FINN, Tyler, 2014, “Mujeres en elecciones: identificando obstáculos y estrategias para promover mayor competitividad electoral”, *Blog ConDistintosAcentos.com* [<http://www.condistintosacentos.com/mujeres-en-elecciones-identificando-obstaculos-y-estrategias-para-promover-mayor-competitividad-electoral/>, 29 de diciembre de 2014, 15:49 hs.]
- NORRIS, Pippa, 1985, “Women in European Legislative Elites”, *West European Politics*, vol. 8 (4), pp. 90-101.
- NORRIS, Pippa, 2004, *Electoral Engineering: Voting Rules and Political Behavior*, Cambridge, Cambridge University Press.
- NORRIS, Pippa y LOVENDUSKI, Joni (eds.), 1993, *Gender and Party Politics*, Londres, Sage.

- ONU Mujeres, FLACSO, PNUD y TEPJF, 2012, *Construyendo Reglas para la Igualdad de Género en Derechos Político-Electorales en México*, México, ONU Mujeres, IDEA Internacional, PNUD y TEPJF.
- PEÑA MOLINA, Blanca Olivia, 2014, “La paridad de género: eje de la reforma político-electoral en México”, *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, núm. 14, pp. 31-74.
- PESCHARD, Jacqueline, 2002, *El sistema de cuotas en América Latina. Panorama general en Mujeres en el parlamento: más allá de los números*, Internacional Institute for Democracy and Electoral Asistanse.
- PISCOPO, Jennifer M., 2015, “States as Gender Equality Activists: The Evolution of Quota Laws in Latin America”, *Latin American Politics & Society*, vol. 57 (3), pp. 27-49.
- POMARES, Julia, 2014, “Un ‘techo de billetes’ entre las mujeres y la política”, *La Nación*, 8 de junio.
- REYNOSO, Diego y D’ANGELO, Natalia, 2006, “Las leyes de cuota y su impacto en la elección de mujeres en México”, *Política y gobierno*, vol. 13 (2), pp. 279-313.
- RÍOS TOBAR, Marcela, 2008, *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*, Santiago de Chile, Catalonia, International IDEA, FLACSO-Chile.
- RODRÍGUEZ GUSTÁ, Ana Laura y MADERA, Nancy, 2014, *Estructuras de oportunidades, estrategias y agendas: las articulaciones en red de los movimientos de mujeres en América Latina y el Caribe*, Documento de Trabajo.
- ROZA, Vivian, LLANOS, Beatriz y GARZÓN DE LA ROZA, Gisela, 2010, *Partidos Políticos y paridad: La ecuación pendiente*, Estocolmo, IDEA Internacional.
- RULE, Wilma, 1987, “Electoral Systems, contextual factors and women’s opportunity for election to parliament in twenty-three democracies”, *Western Political Quarterly*, vol. 40 (3), pp. 450-502.
- RULE, Wilma y ZIMMERMAN, Joseph Francis, 1994, *Electoral systems in comparative perspective: Their impact on women and minorities*, Londres, Greenwood Publishing Group.
- SCHWINDT-BAYER, Leslie, 2005, “The Incumbency Disadvantage and Women’s Election to Legislative Office”, *Electoral Studies*, vol. 24 (2), pp. 227-244.
- SCHWINDT-BAYER, Leslie A., 2009, “Making Quotas Work: The Effect of Gender Quota Laws On the Election of Women”, *Legislative Studies Quarterly*, vol. 34 (1), pp. 5-28.
- SCHWINDT-BAYER, Leslie A., 2014, “Women’s Representation in Latin American Legislatures: Current Challenges and New Directions”, *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, vol. 23(2), pp. 15-35.
- SOBRADO GONZÁLEZ, Luis Antonio, 2012, “El compromiso del juez electoral con la inclusión política de la mujer como factor clave: su concreción en Costa Rica (1999-2009)”, *Revista Derecho Electoral*, núm. 13, enero-junio, pp. 188-209.
- SOBRADO GONZÁLEZ, Luis Antonio, 2016, “El Tribunal Supremo de Costa Rica: concretando la cuota femenina y transitando a la paridad por género”, en FREIDENBERG, Flavia y MUÑOZ-POGOSSIAN, Betilde (eds.), *Las reformas a las organizaciones de partidos en América Latina*, Lima, PUCP, OEA, SAAP, IJJ-UNAM, pp. 269-282.

- TELLO SÁNCHEZ, Flavia Mabel, 2009, La participación política de las mujeres en los gobiernos locales latinoamericanos: barreras y desafíos para una efectiva democracia de género. Tesis de Maestría. PRIGEPP/FLACSO.
- TORREBLANCA, José Ignacio, 2006, “Enfoques de Investigación”, en SODARO, Michael (ed.), Política y Ciencia Política: una introducción, Madrid, McGrawHill.
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 2011, *Equidad de Género y Derecho Electoral en México*, México, TEPJF, UNAM.
- VÁZQUEZ GARCÍA, Verónica, 2011, “Mujeres en campaña. Cómo postularse para presidenta municipal y no morir en el intento”, *Estudios Sociológicos*, vol. 24 (85), enero-abril, pp. 131-157.
- VIDAL CORREA, Fernanda, 2013, “La descentralización de los procesos de selección de candidatos en los partidos y su impacto en la nominación de mujeres en los congresos estatales de México”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 58 (217), pp. 171-195.
- ZAMORA CHAVERRÍA, María Eugenia, 2010, “El principio de paridad de género en el nuevo Código Electoral”, *Revista Derecho Electoral*, núm. 9, pp. 1-26.
- ZAREMBERG, Gisela, 2009, “¿Cuánto y para qué?: los derechos políticos de las mujeres desde la óptica de la representación descriptiva y sustantiva”, en ANSOLABEHERE, Karina y CERVA CERNA, Daniela (eds.), *Género y Derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos políticos electorales de las mujeres en México*, México, TEPJF, pp. 77-120.
- ZETTERBERG, Pär, 2007, “Gender Quotas and Political Effectiveness Women’s Experiences in Mexican State Legislatures”, Trabajo preparado para the ECPR Joint Sessions of Workshop, Helsinki, 7-12 de Mayo.

VIII. ANEXO

Leyes de Cuotas y/o Paridad en América Latina para cargos de elección popular nacionales y sus reformas

País	Año (aprobación Legislación)	Tamaño (Mínimo, Intermedio, Paridad)	por ciento	Mandato de Posición	#	Enforcement (ausente, débil o fuerte)	Tipo de Enforcement (fuerte)	Alcance (restringido o amplio)	Válvula de Escape (presente o ausente)	IFC	Estructura de Voto
Argentina I	1991	Mínimo	30 por ciento	Fuerte	En Diputados: al menos una mujer entre los primeros tres. En Senado: uno y uno	Fuerte	Prohibición registro de listas que no alcancen porcentaje mínimo exigido por Ley de Cupos (48h para enmendar). Sino justicia electoral lo hace de oficio.	Amplio (Completo)	Ausente (No hay excepciones)		Lista cerrada y bloqueada
		0		1		1		1	1	4	
Argentina II	2016 (media sanción)	Paridad	50 por ciento								
Bolivia I	1997	Mínimo	30 por ciento	Débil	En Diputados: "3 candidatos 1 mujer" 1/3 En Senado: 25 por ciento de mujeres, al menos una de cuatro candidatos	Fuerte	Prohibición registro de listas que no alcancen porcentaje mínimo exigido por Ley de Cuotas (24h para enmendar)	Restringido	Ausente (No hay excepciones)		Lista cerrada y bloqueada
		0		0,5		1		0	1	2,5	

Bolivia II	1999	Mínimo	30 por ciento	Débil	Diputados 1/3, Senadores 1/4	Fuerte	Prohibición registro de listas que no alcancen porcentaje mínimo exigido por Ley de Cuotas (24h para enmendar)	Amplio (Completo)	Ausente (No hay excepciones)		Lista cerrada y bloqueada
		0		0,5		1		1	1	3,5	
Bolivia III	2010	Paridad	50 por ciento	Fuerte	1/1	Fuerte	Prohibición de registro de listas que no alcancen paridad	Amplio (Completo)	Ausente (No hay excepciones)		Lista única vinculada a candidato presidencial
		1		1		1		1	1	5	
Brasil I	1995 solo para elecciones municipales	Mínimo	20 por ciento	Ausente		Ausente		Restringido	Ausente (No hay excepciones)		Lista Abierta
		0		0		0		0	1	1	
Brasil II	1997 elecciones municipales y legislativas (Diputados)	Mínimo	30 por ciento	Ausente		Ausente		Amplio (Completo)	Presentes (con excepciones)		Lista Abierta
		0		0		0		1	0	1	
Brasil III	2009 (modificación Ley 12034)	Mínimo	30 por ciento	Ausente		Débil	Prohibición registro de listas que no alcancen Ley de Cuotas	Amplio (Completo)	Ausentes (No hay excepciones)		Lista desbloqueada con voto preferencial por candidato
		0		0		0,5		1	1	2,05	
Chile*	2015	Intermedio	40 por ciento	Ausente		Débil	4 días para corregir	Restringido	Ausentes (no hay excepciones)		
		0,5		0		0,5		0	1	2	

Colombia	2011 (Ley 1475)	Mínimo	30 por ciento	Ausente		Fuerte	Prohibición registro de listas que no alcancen porcentaje mínimo exigido	Restringido	Presentes (con excepciones)		Mixto (lista cerrada y bloqueada o voto preferente)
		0		0		1		0	0	1	
Costa Rica I	1996	Intermedio	40 por ciento	Ausente		Fuerte	Prohibición registro listas que no alcancen porcentaje mínimo exigido por Ley de Cuotas (24h para enmendar)	Amplio (Completo)	Ausente (No hay excepciones)		Lista cerrada y bloqueada
		0,5		0		1		1	1	3,5	
Costa Rica II	2009	Paridad	50 por ciento	Fuerte	1/1	Fuerte	Prohibición registro de listas que no alcancen porcentaje mínimo exigido por Ley de Cuotas (24h para enmendar)	Amplio (Completo)	Ausente (No hay excepciones)		Lista cerrada y bloqueada
		1		1		1		1	1	5	
Ecuador I	1998	Mínimo	20 por ciento	Fuerte	“cada 3 candidatos, 1 mujer + 1 suplente mujer”	Fuerte	Prohibición registro de listas que no alcancen porcentaje mínimo exigido por Ley de Cuotas	Amplio (Completo)	Ausente (No hay excepciones)		Voto preferente
		0		1		1		1	1	4	
Ecuador II	2000	Mínimo	30 por ciento (progresiva)	Fuerte	“cada 3 candidatos, 1 mujer + 1 suplente mujer”	Fuerte	Prohibición registro de listas que no alcancen porcentaje mínimo exigido por Ley de Cuotas	Amplio (Completo)	Ausente (No hay excepciones)		Voto preferente
		0		1		1		1	1	4	
Ecuador III	2009	Paridad	50 por ciento	Fuerte	1/1	Fuerte	Prohibición registro de listas que no alcancen porcentaje mínimos exigido por Ley	Amplio (Completo)	Ausente (No hay excepciones)		Voto preferente

		1	1	1	1	de Cuotas	1	1	5		
El Salvador	2013-2018 (carácter transitorio)	Mínimo	30 por ciento	Ausente		Fuerte	Prohibición registro de listas que no alcancen porcentaje mínimo exigido por la Ley	Amplio (Completo)	Ausente (No hay excepciones)		Lista cerrada y no bloqueada Desde 2014, sistema de listas abiertas, con voto cruzado
		0		0		1		1	1	3	
Guatemala											
Haití	2012 (Constitución)	Mínimo	30 por ciento	Ausente		Ausente		Amplio (Completo)	Ausente (No hay excepciones)		Lista cerrada y bloqueada
		0		0		0		1	1	2	
País	Año (aprobación de la Ley)	Tamaño (Mínimo, Intermedio, Paridad)	por ciento	Mandato de Posición	#	Enforcement (ausente, débil o fuerte)	Tipo de Enforcement (fuerte)	Alcance (restringido o completo)	Válvula de Escape (presente o ausente)	IFC	Estructura de Voto
Honduras I	2000	Mínimo	30 por ciento	Ausente		Débil	No hay sanción, se establece excepción de que la cuota se aplica sólo cuando hay más de un candidato. Si solo hay dos, no se aplica.	Restringido	Presente (con excepciones)		Lista Abierta
		0		0		0,5		0	0	0,5	
Honduras II	2004	Mínimo	30 por ciento	Ausente		Fuerte	Multa equivalente al 5 por ciento de la deuda política sino cumplen cuota	Restringido	Presente (con excepciones)		Lista Abierta

		0		0		1		0	0	1	
Honduras III*	2012	Intermedio	40 por ciento	Ausente		Fuerte	Multa equivalente al 5 por ciento de la deuda política sino cumplen cuota	Restringido	Presente (con excepciones)		Lista Abierta
		0,5		0		1		0	0	1,5	
México I	1996 (distrito representación proporcional (recomendado))	Mínimo	30 por ciento							0	Lista cerrada bloqueada
		0									
México II	2002 (distrito representación proporcional)	Mínimo	30 por ciento	Ausente		Débil	“en primera instancia una sanción pública, y en segunda instancia el no registro de listas”	Restringido	Presente (con excepciones)		Lista cerrada bloqueada
		0		0		0,5		0	0	0,5	
México III	2011 (Sentencia 12624) (distrito representación proporcional)	Intermedio	40 por ciento	Fuerte	“cada 5, 2 serán candidaturas femeninas” 5/2	Fuerte	Prohibición registro de listas que no alcancen porcentaje mínimo exigido por Ley	Amplio (Completo)	Ausente (No hay excepciones)		Lista cerrada bloqueada
		0,5		1		1		1	1	4,5	
México IV	2014 (Constitución) (distrito representación proporcional)	Paridad	50 por ciento	Fuerte	1/1	Fuerte	Prohibición registro de listas que no alcancen porcentaje mínimo exigido por la Constitución	Amplio (Completo)	Ausente (No hay excepciones)		Lista cerrada bloqueada
		1		1		1		1	1	5	
Nicaragua	2012 (Ley 790/2012)	Paridad	50 por ciento	Fuerte	1/1 (ordenados de manera alterna)	Ausente		Amplio (Completo)	Ausente (No hay excepciones)		Lista cerrada bloqueada
		1		1		0		1	1	4	

País	Año (aprobación de la Ley)	Tamaño (Mínimo, Intermedio, Paridad)	por ciento	Mandato de Posición	#	Enforcement (ausente, débil o fuerte)	Tipo de Enforcement (fuerte)	Alcance (restringido o completo)	Válvula de Escape (presente o ausente)	IFC	Estructura de Voto
Panamá I	1997 (Ley 22/1997)	Mínimo	30 por ciento	Ausente		Ausente		Restringido	Presente (con excepciones) Si no completan cuota, pueden añadir candidatos de otro sexo		Mixto: Voto preferencial o lista cerrada y bloqueada
		0		0		0		0	0	0	
Panamá II	2017	Paridad	50 por ciento	Ausente		Fuerte	Sino cumplen con la normativa, no inscripción de sus listas.	Restringido	Presente (Sino completan pueden añadir candidatos de otro sexo)		
		1		0		1		0	0	2	
Paraguay	1996 (candidaturas elecciones internas)	Mínimo	20 por ciento	Débil	“1 mujer cada 5 lugares en la lista”	Fuerte	Sino cumplen con la normativa, no inscripción de sus listas.	Restringido	Presente (con excepciones)		Listas cerradas y bloqueadas desde 1992
		0		0,5		1		0	0	1,5	
Perú I	1997	Mínimo	25 por ciento	Débil	“cada 3 lugares, 1 mujer”	Ausente		Restringido	Presente (con excepciones)		Lista cerrada, no bloqueada, voto preferencial doble desde 1994
		0		0,5		0		0	0	0,5	
Perú II	2000	Mínimo	30 por ciento	Débil	“cada 3 lugares, 1 mujer”	Ausente		Restringido	Presente (con excepciones)		Doble voto preferencial opcional (salvo distritos de dos que es voto preferencial)
		0		0,5		0		0	0	0,5	
República Dominicana I	1997	Mínimo	25 por ciento	Ausente		Ausente		Restringido	Presente (con excepciones)		Lista cerrada y bloqueada
		0		0		0		0	0	0	

País	Año (aprobación de la Ley)	Tamaño (Mínimo, Intermedio, Paridad)	por ciento	Mandato de Posición	#	Enforcement (ausente, débil o fuerte)	Tipo de Enforcement (fuerte)	Alcance (restringido o amplio)	Válvula de Escape (presente o ausente)	IFC	Estructura de Voto
República Dominicana II	2000	Mínimo	33 por ciento	Débil	“El por ciento será colocado en lugares alternos con relación a cargos asignados a hombres”	Fuerte	Prohibición registro de listas que no alcancen porcentaje mínimo exigido por Ley de Cuotas	Amplio (Completo)	Presente (con excepciones)		Lista cerrada y bloqueada
		0		0,5			1		1	0	2,5
Uruguay	2009, se aplica en 2014 para cargos nacionales y 2015 para subnacionales	Mínimo	33 por ciento	Fuerte	“tienen que ir ambos sexos equitativamente en las listas y las mujeres tienen que ir en los primeros 15 lugares de la lista”	Fuerte	“negarán el registro de las hojas de votación que no cumplan con las disposiciones contenidas en los artículos precedentes”	Amplio (Completo)	Ausente (No hay excepciones)		Listas cerradas y bloqueadas a nivel de fracciones/ Listas. Triple voto simultáneo (Lema, Sublema)
		0		1			1		1	1	4
Venezuela	2015 (sin reglamentar)	Paridad	50 por ciento								
		1								1	

* Chile: Reciente Reforma Electoral. No hay datos aún donde puedan identificarse los elementos que permitan establecer el nivel de fortaleza de la Ley de Cuotas.

Sólo figura de manera expresa el porcentaje exigido. La reforma se implementará a partir de las elecciones de 2017.

** Honduras: La previsión es que, atendiendo la Ley de 2012, se establezca la paridad para 2017.

*** Panamá: no tiene ninguna cuota vigente para las candidaturas a las elecciones generales.

**** Venezuela: se cuenta con información de que se exige la paridad en las candidaturas pero no se ha podido corroborar la existencia de una ley que la reglamente.

***** Uruguay: no tiene ley vigente, dado que la misma sólo debía ser implementada para las elecciones nacionales de 2014.

***** El Salvador: La sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional (48-2014, de fecha 5.11.14), modificó las listas cerradas y desbloqueadas, por la listas abiertas con modalidad de combinado, dicha reforma se aplicó en las elecciones 2015.

Fuente: Proyecto Reformas Políticas en América Latina (1978-2016), Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

Fecha de Actualización: 30 de mayo de 2017.

CODIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES SEGÚN EL ÍNDICE DE FORTALEZA DE LA CUOTA

1. País
2. Año en el que se estableció la ley
3. Tamaño:
 - Mínimo (hasta 30 por ciento),
 - Intermedio (del 30 por ciento al 40 por ciento),
 - Paridad (50 por ciento)
4. Mandato de posición: reglas de emplazamiento de las candidatas en las listas
 - Ausente en la normativa
 - Débil (posibilidad de colocar a las mujeres en los últimos lugares de la lista o en distritos donde no hay posibilidad de éxito electoral)
 - Fuerte (requisito de incorporar a mujeres en las candidaturas efectivas, para que tengan posibilidades de ganar las elecciones)
5. Enforcement: sanción que se interpone en caso de cumplir con los requisitos establecidos en la cuota femenina
 - Ausente (no se contempla en la normativa)
 - Débil (hay mecanismos que penalizan, como multas o sanciones públicas pero se le permite competir igualmente en las elecciones)
 - Fuerte (partidos no pueden participar en las elecciones si no cumplen)
6. Alcance: rango de candidaturas a las que se aplica la cuota.
 - Restringido (candidaturas propietarias) o
 - Amplio (fórmula completa)
7. Válvula de escape: la normativa puede ser con excepciones a la hora de aplicar la cuota:
 - Presente: hay situaciones donde es posible no aplicar la normativa y/o algunas candidaturas están exentas
 - Ausente (no hay excepciones)

Fuente: Caminotti y Freidenberg (2016).